



Clase de proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado N° 68217 40 89 001 2020 00039 00

Demandante: Pedro Elías Quintero.

Demandado: Hermes Perea Rivera y Luz Marina Saavedra Quintanilla.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 62), se dispone:

**1.- Poner** en conocimiento de la endosataria en procuración de la parte demandante que sus peticiones remitidas el 6 y 27 de julio de 2023 (consecutivos 48 y 54), fueron atendidas por la secretaría del juzgado los días 14 y 27 del mes y año antes señalado (consecutivos 50, 51 y 55), quien le compartió la carpeta del proceso de la referencia.

**2.- Aprobar** la liquidación de costas elaborada por secretaría el día 14 de julio de 2023 (consecutivo 49), por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y así lo autoriza el numeral 1º del artículo 366 del CGP.

**3.- Modificar** la liquidación de crédito enviada el 27 de julio del año en curso (consecutivos 52 y 53), por la citada endosataria en procuración, en razón a que la misma no cumple con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 del CGP, esto es, lo relacionado con especificar la tasa de intereses sobre el cual se liquidó el capital, pues si bien es cierto que, se relacionan unos valores en la casilla denominada “% MORA”, también lo es que, su número porcentual no corresponde al certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por consiguiente, se **aprueba** dicha liquidación en la suma de **\$4.380.930**, cuyo monto se obtuvo de la siguiente tabla:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$3.000.000	1-mar-22 <sup>1</sup>	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$61.800
\$3.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$63.600
\$3.000.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$65.400
\$3.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$67.500
\$3.000.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$70.200
\$3.000.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$72.900
\$3.000.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$76.500
\$3.000.000	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$79.500
\$3.000.000	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$82.800
\$3.000.000	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$87.900
\$3.000.000	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$91.200
\$3.000.000	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$94.800
\$3.000.000	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$96.600
\$3.000.000	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$98.100
\$3.000.000	1-may-23	8-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$95.100
\$3.000.000	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$93.600
\$3.000.000	1-jul-23	31-jul-23	27	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$83.430
<i>Intereses de Mora</i>								\$1.380.930

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$3.000.000
Intereses de Mora	\$1.380.930
<b>Total Crédito</b>	<b>\$4.380.930</b>

<sup>1</sup> Se toma esta fecha teniendo en cuenta el escrito que milita en el consecutivo 37 y la providencia de 19/10/2022 (consecutivo38).

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

**Estados N° 050. Publicación: 10 de agosto de 2023.**

O.R.



**4.- Negar** por improcedente la petición enviada el 28 de julio de 2023 (consecutivos 56 y 57), relacionada con la inclusión de los gastos judiciales hechos por la parte actora, toda vez que, en el numeral 4º de la parte resolutive de la providencia dictada 19 de octubre de 2022 (consecutivo 38), se advirtió expresamente que no se imponía condena en costas al no existir oposición. Por modo que, al tenor del inciso 1º del artículo 366 del CGP, los rubros pretendidos, corresponden a costas procesales, cuya negativa fue impuesta en la referida decisión, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

**5.- Oficiar** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá (Santander), para que en el término de **cinco (5) días**, respecto del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía N° 681674089001-2018-00051-00, promovido por Claudia Meza Rodríguez contra Hermes Perea Rivera, informe lo siguiente:

- Si se realizó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 306-6576, y en caso de ser positiva su respuesta, deberá remitir copia de dicho trámite.
- El estado actual del proceso, y en particular, si en el mismo se presentó avalúo del predio antes señalado y el trámite impartido.

Lo anterior obedece a lo informado en su oficio civil N° 0266 de fecha 24/10/2022 (consecutivo 44), así como lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 466 del CGP y la petición remitida por la endosataria en procuración el día 27 de julio de 2023 (consecutivos 58 y 59).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
JUEZ.**

Firmado Por:  
Oscar Fredy Rojas Muñoz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cda6b400a2d6472db42aed648b7ade8dc0938aa9b4187a8bb2e53ba6c27907**

Documento generado en 09/08/2023 05:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**